

# REGLAMENTOS

## CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

### *AUDIENCIA PÚBLICA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33° Y TRANSITORIO XI DEL REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE*

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 21° de la sesión número 8896, celebrada el 23 de marzo del año 2017, y conforme lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, acordó conceder audiencia, en relación con la **PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33° Y al TRANSITORIO XI DEL REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE**, cuyo texto en adelante se transcribe, en forma literal.

Los interesados podrán hacer llegar sus observaciones con la respectiva justificación a la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social ubicada en San José, Barrio González Lahmann, Avenida 8, Calle 21, Edificio Jorge Debravo, quinto piso, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., al fax 22 22 13 00, o al correo electrónico [consultapublica@ccss.sa.cr](mailto:consultapublica@ccss.sa.cr) dentro del plazo quince días hábiles a partir de la presente publicación. Los informes técnicos más relevantes que fundamentan la presente reforma podrán ser consultados en las instalaciones de la Gerencia de Pensiones y en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ccss.sa.cr/reforma.zip>

### **“PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33° Y AL TRANSITORIO XI REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE**

#### Situación Propuesta

**Artículo 33.**—En cuanto a los ingresos por concepto de contribuciones regirán las siguientes disposiciones:

- a) En el caso de los asalariados se cotizará un **12.16%** sobre el total de salarios devengados por cada trabajador, según los siguientes porcentajes:

Patrono: 5.75% de los salarios de sus trabajadores.

Trabajador: **4.50%** de su salario.

Estado como tal: 1.91% de los salarios en todos los trabajadores.

b) En el caso de los asegurados voluntarios o trabajadores independientes, la contribución será del **12.16%** sobre el total de ingresos de referencia.

Correspondiendo al Estado como tal el 1.91% sobre dichos ingresos y a los afiliados y al Estado en su condición de subsidiario de este grupo, el restante **10.25%**, según la distribución que hará el reglamento respectivo.

Los niveles de contribución aquí establecidos podrán ser variados por la Junta Directiva, de acuerdo con las evaluaciones actuariales que anualmente realizará la Dirección Actuarial y Económica.

**Transitorio XI.**-La aplicación de las contribuciones establecidas en el artículo 33° se realizará con la siguiente gradualidad:

<b>Período</b>	<b>Contribución</b>	<b>Distribución</b>
Hasta el 31 de Dic 2009	7,50%	Patronos: 4,75% Trabajadores: 2,50% Estado: 0,25%
Del 1° de enero 2010 al 31 de diciembre 2014	8,00%	Patronos: 4,92% Trabajadores: 2,67% Estado: 0,41%
Del 1° de enero del 2015 al 31 de agosto del 2016	8,50%	Patronos: 5,08% Trabajadores: 2,84% Estado: 0,58%
Del 1° de setiembre del 2016 al 31 de mayo del 2017	9.16%	Patronos: 5,08% Trabajadores: 2.84% Estado: 1.24%

Del 1° de Junio del 2017 al 31 de diciembre del 2019	10,16%	Patronos: 5,08% <b>Trabajadores: 3.84%</b> Estado: 1.24%
Del 1° de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2024	10,66%	Patronos: 5,25% <b>Trabajadores: 4,00%</b> Estado: 1.41%
Del 1° de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2029	11,16%	Patronos: 5,42% <b>Trabajadores: 4,17%</b> Estado: 1,57%
Del 1° de enero del 2030 al 31 de diciembre del 2034.	11,66%	Patronos: 5.58% <b>Trabajadores: 4.33%</b> Estado: 1.75%
A partir del 1° de enero del	12.16%	Patronos: 5,75% <b>Trabajadores: 4,50%</b> Estado: 1.91%

En cuanto a los asegurados voluntarios y trabajadores independientes, la distribución de las cuotas será acordada anualmente por la Junta Directiva tomando en cuenta las recomendaciones de la Dirección Actuarial y de Planificación Económica.

Rige a partir del 1° de junio del año 2017”.

  
Emma C. Zúñiga Valverde  
Secretaria Junta Directiva

